

DICTAMEN 6/2022 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE
LOS ACUERDOS DE INTERÉS PROFESIONAL DE ANDALUCÍA, SE REGULA LA
COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA VALORAR Y
RECONOCER A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL TRABAJO
AUTÓNOMO REPRESENTATIVAS DE ANDALUCÍA Y SE REGULA LA
COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL
TRABAJO AUTÓNOMO

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022

#### Índice

- I. Antecedentes
- **II. Contenido**
- III. Observaciones generales
- IV. Observaciones al articulado
- V. Otras observaciones
- **VI. Conclusiones**



Código Seguro de verificación: +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022				30/05/2022	
	ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA	ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 1/18				





#### I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 5 de mayo de 2022, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de los Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Empleo y Formación, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Código Seguro de verificación: +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022				30/05/2022	
	ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA	ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 2/18				
11   1   1   1   1   1   1   1   1   1					





#### II. Contenido

El proyecto de decreto que se somete a dictamen tiene un triple objeto. En primer lugar, crear el Registro de Acuerdos de Interés Profesional en Andalucía y el procedimiento para el depósito y publicidad de los acuerdos de interés profesional, según lo establecido en la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo; en segundo lugar, establecer la normativa y el régimen de funcionamiento de la Comisión de valoración de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía y el procedimiento para efectuar la comprobación y valoración de los criterios de suficiente implantación de las mismas, según lo prescrito por la citada Ley 15/2011, de 23 de diciembre, y, finalmente, regular la composición, constituir y poner en funcionamiento el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, creado también por la misma ley, en su artículo 16, de modo que pueda ser efectivo el derecho de participación institucional del conjunto de organizaciones y asociaciones que representan a las personas trabajadoras autónomas en Andalucía y tener representación en el Consejo del Trabajo Autónomo Estatal, según establece a su vez, la Ley 20/2007, de 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del trabajo autónomo.

El marco competencial viene determinado, en el ámbito estatal, por lo establecido en los artículos 35.1, 38, 40.2 y 41 de la Constitución española. Por su parte, en el ámbito autonómico, el artículo 58.2.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía. Por su parte, el artículo 63.1, le atribuye competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, en el marco de la legislación del Estado.

Respecto al marco normativo en el que se encuadra el proyecto de decreto, en cuanto a la normativa estatal se refiere, hay que hacer mención, de nuevo, a la Ley 20/2007, de 11 de julio, en la que por primera vez en la legislación española se regula, desde el punto de vista económico y social, el trabajo desarrollado por cuenta propia por aquellas personas inscritas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), además de reconocer la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente. Por otra parte, en su artículo 22, crea y regula el Consejo del Trabajo Autónomo Estatal, como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, del que formarán parte los Consejos del Trabajo Autónomo de ámbito autonómico, designando una representación que corresponderá a la asociación profesional del trabajo autónomo con mayor representación en cada comunidad autónoma. Por otro lado, en su artículo 21, se regulan pormenorizadamente, los criterios para determinar la representatividad de las asociaciones de trabajo autónomo: número de trabajadores autónomos afiliados, dimensión de su estructura, reflejada en los recursos humanos contratados, e implantación en el territorio; así como, la posición jurídica singular otorgada a las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos intersectoriales a nivel estatal y a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas para actuar a todos los niveles territoriales, con las funciones que relaciona.

Código Seguro de verificación:+QuSv5hv8cvdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022				30/05/2022	
ALICIA PEÑA AGUILAR					
ID. FIRMA	ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 3/18				





En cuanto a la normativa andaluza, la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, ya nombrada, establece en el Capítulo IV, "Participación Social", concretamente en el artículo 16, la creación del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo; los requisitos que han de cumplir las asociaciones profesionales del trabajo para poder inscribirse de forma obligatoria en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajo Autónomo de Andalucía, y la posibilidad de inscribir, también, los Acuerdos de Interés Profesional en el Registro de Acuerdos de Interés Profesional, constituidos ambos registros en el seno del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales; los criterios de representatividad de las mismas que demuestren una suficiente implantanción en el ámbito territorial andaluz, similares a los de la norma estatal, representatividad que tendrá carácter periódico y que debe ser revisada por una comisión constituida al efecto.

El texto normativo que analiza este Consejo viene a dar cumplimiento y efectividad a los preceptos señalados en el párrafo anterior, creando el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía y la Comisión de valoración de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajo autónomo de Andalucía, fijando el procedimiento para la comprobación y valoración de los criterios para considerar representativas a estas asociaciones, para, finalmente, regular el Consejo Andaluz de Trabajo Autónomo.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva con cuarenta artículos, agrupados en cinco capítulos, además de tres disposiciones adicionales, dos transitorias, dos finales y un anexo. Su contenido es el siguiente:

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES** (artículos 1 y 2)

Define el objeto y el ámbito de aplicación del decreto.

# CAPÍTULO II. REGISTRO DE ACUERDOS DE INTERÉS PROFESIONAL DE ANDALUCÍA (artículos 3 a 5)

Se crea el citado registro en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, y se regula su funcionamiento.

# CAPÍTULO III. LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL TRABAJO AUTÓNOMO DE ANDALUCÍA (artículos 6 a 11)

En este capítulo se crea y regulan todos los aspectos relativos a esta comisión de valoración, desde su naturaleza, régimen jurídico y adscripción a la consejería competente en materia de trabajo autónomo, como su composición y funcionamiento. Además, y según lo establecido en la referida Ley 15/2011, de 23 de diciembre, se establece el procedimiento de reconocimiento y declaración de la representatividad, así como la posición jurídica singular otorgada a las asociaciones profesionales de trabajo autónomo representativas de Andalucía,

Código Seguro de verificación:+QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA				30/05/2022
ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 4/18				





lo que les otorga capacidad jurídica para actuar en representación de las personas trabajadoras autónomas.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PREVIAS, CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CRITERIOS OBJETIVOS PARA PONDERAR EL RECONOCIMIENTO DE REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL TRABAJO AUTÓNOMO DE ANDALUCÍA (artículos 12 a 17)

Se determinan los requisitos y criterios que deben cumplir las asociaciones de trabajo autónomo para poder ser consideradas como representativas de Andalucía, según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del trabajo autónomo

#### CAPÍTULO V. CONSEJO ANDALUZ DEL TRABAJO AUTÓNOMO (artículos 18 a 40)

Se regulan, para el Consejo, su naturaleza, régimen jurídico y adscripción administrativa, así como la composición, competencias y régimen de funcionamiento.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.* Transparencia y protección de datos personales.

Segunda. Convocatoria para el reconocimiento y declaración de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía.

*Tercera.* Plazo máximo de constitución de la primera Comisión de valoración de la representatividad de las asociaciones profesiones del trabajo autónomo de Andalucía y de publicación del nombramiento de sus miembros.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Constitución y puesta en funcionamiento del Consejo.

Segunda. Depósito y publicación de acuerdos de interés profesional suscritos con anterioridad a la creación del Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Desarrollo y ejecución

Segunda. Entrada en vigor.

ANEXO. Criterios de baremación.

Código Seguro de verificación: +QuSv5hV8c∨du1FriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022				
	ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA	ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 5/18				





#### III. Observaciones generales

**Primera.** La Ley 20/2007, el 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del trabajo autónomo (en adelante LETA), representó un hito muy importante para el desarrollo de la actividad económica por cuenta propia en nuestro país, ofreciendo un marco conceptual y jurídico adecuado para el trabajo autónomo y avanzando en el reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras autónomas.

El Estatuto del trabajo autónomo atribuyó a las comunidades autónomas diversas competencias; entre ellas, muy especialmente, las relacionadas con la determinación de la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos, de conformidad con los criterios fijados en el artículo 21.1 de La Ley 20/2007, de 11 de julio, la creación en su territorio del registro especial de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos (DA 6ª LETA), así como la constitución y regulación, igualmente en su ámbito territorial, de Consejos Consultivos en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo (artículo 22.7 LETA).

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la apertura de la norma estatal y el envite que suponía tuvieron rápida respuesta con la publicación del Decreto 362/2009, de 27 de octubre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

Y más aún, la constatación del notable papel que desempeñaba el trabajo autónomo en el desarrollo de Andalucía y la necesidad de dar cumplimiento a los acuerdos suscritos en el marco del VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, hicieron que la Comunidad Autónoma de Andalucía, en una actuación pionera respecto del resto de comunidades autónomas, elevara a rango de ley los compromisos que, en el contexto del artículo 173 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, asumía respecto de las políticas públicas relativas al trabajo autónomo, dando así origen a la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo (en adelante LAPTA). Ley que, en su capítulo V, bajo el rótulo de "Participación social" (artículos 12 a 16), viene a regular gran parte de la materia que se desarrolla por el proyecto de decreto que es objeto de dictamen.

**Segunda**. En el contexto que se acaba de describir, el proyecto de decreto examinado, como se deduce de su extenso título y se declara expresamente en su artículo 1, tiene un triple objeto, a saber: a) Crear el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía y el procedimiento para el depósito y publicidad de los acuerdos de interés profesional; b) Establecer la normativa reguladora y el régimen de funcionamiento de la Comisión de valoración de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía y el procedimiento para efectuar la comprobación y valoración de los criterios de suficiente implantación; y c) Regular la composición, constituir y poner en funcionamiento el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo (en adelante CATA).

Código Seguro de verificación:+QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022				30/05/2022
ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 6/18				





Se opta, de esta forma, por desarrollar reglamentariamente de manera conjunta las diversas materias que, primero la LETA y, después, más específicamente, la LAPTA, encomendaron a la norma del Ejecutivo. A tales efectos, y al margen de que con toda seguridad en estos momentos tal alternativa puede ser asumible en términos de eficacia práctica, no por ello podemos dejar de hacer constar algunas consideraciones acerca de la singular importancia del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo. La LAPTA pospuso su constitución y puesta en funcionamiento a la fecha del desarrollo reglamentario de su composición y régimen de funcionamiento, lo que, de conformidad con su disposición final quinta, debía tener lugar en el plazo de seis meses. Dado que la LAPTA entró en vigor el 1 de enero de 2012, se ha superado con creces el tiempo fijado para la constitución de un órgano que, no puede olvidarse, debe servir para poner en marcha, mediante la gobernanza, el diseño colectivo de las políticas relacionadas con el emprendimiento y el trabajo autónomo, de una forma participativa y propositiva, y que, por ello, bien hubiera sido merecedor de un decreto específico.

El análisis comparado del derecho autonómico en este aspecto evidencia que las opciones han sido diversas; en algunas ocasiones, la norma reglamentaria ha regulado conjuntamente los criterios y el procedimiento para determinar la representatividad de las asociaciones profesionales de autónomos y el Consejo del Trabajo Autónomo correspondiente (así, en la Comunidad Valenciana¹ o en la Comunidad Autónoma de Aragón²); mientras que, en otras, la creación y regulación de la composición y funcionamiento del órgano de participación institucional del trabajo autónomo ha contado con su decreto específico, diferente al que disciplina los criterios y el procedimiento para declarar la representatividad de las asociaciones profesionales de autónomos (así, en la Comunidad Autónoma de Galicia³ o en la Comunidad Autónoma de Murcia⁴).

Código Seguro de verificación:+QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES			FECHA	30/05/2022
ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 7/18				



<sup>1</sup> Decreto 159/2020, de 23 de octubre, de regulación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores y trabajadoras autónomos y de la organización del Consejo Valenciano del Trabajo Autónomo -que deroga el precedente Decreto 191/2011, de 9 de diciembre-.

<sup>2</sup> Decreto 132/2018, de 24 de julio, que crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

<sup>3</sup> Decreto 19/2013, de 17 de enero, que crea el Consejo Gallego del Trabajo Autónomo y regula su composición y funcionamiento, y Decreto147/2011, de 30 de junio, por el que se crea el Consejo Gallego de la Representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de Galicia y se determinan los criterios para acreditar y declarar su representatividad.

<sup>4</sup> Decreto 66/2012, de 11 de mayo, que crea el Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto 158/2009, de 29 de mayo, que crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento. Este Decreto también establece el procedimiento para la determinación de la representatividad de las entidades profesionales de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.



Probablemente, la intención de la LAPTA y su remisión singular e independiente en diversas disposiciones finales (3ª, 4ª y 5ª) a un posterior desarrollo reglamentario de lo concerniente a la creación del registro de acuerdos de interés profesional, a la regulación y constitución de la comisión encargada de declarar la condición de asociación profesional del trabajo autónomo representativa de Andalucía y a la constitución del CATA, respectivamente, así parece atestiguarlo, fue la de que distintos decretos contemplaran de forma específica el tratamiento de cada una de la materias señaladas, cuando menos la correspondiente al CATA, dada su importancia y tal y como sucede con el conjunto de los consejos de participación en nuestra comunidad autónoma.

Sentado lo anterior, diez años después de la entrada en vigor de la ley andaluza, y, con ella, del plazo de seis meses para abordar las tareas de su ejecución normativa, pocos argumentos pueden tener fuerza suficiente para oponerse a la necesidad más acuciante de articular los medios e instrumentos precisos que, dando cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, lo sitúen en la posición institucional que, por trascendencia económica y social, posee.

La repercusión para las más de quinientas sesenta y cinco mil personas trabajadoras autónomas de Andalucía<sup>5</sup> de los tres aspectos que se regulan en el proyecto de decreto es tal, que quizás hubiese sido oportuno que cada uno de ellos contase con su propio texto jurídico. No obstante, como hemos indicado, la situación en estos momentos exige enfocar la cuestión desde una perspectiva diversa, y con seguridad, más pragmática. En estos términos, este Consejo valora positivamente que con esta regulación se terminen de construir en Andalucía los mecanismos necesarios para encauzar la representación institucional de las personas trabajadoras autónomas de Andalucía y canalizar los Acuerdos de Interés Profesional suscritos por el millar de personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes existentes en nuestra Comunidad.

**Tercera**. El proyecto de decreto objeto de dictamen dedica su capítulo IV a la regulación de las condiciones previas, el cumplimiento de requisitos y los criterios objetivos para ponderar el reconocimiento de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía. Se trata de una cuestión ciertamente trascendente y en la que la norma reglamentaria autonómica está cercada no sólo por las previsiones de la ley estatal, sino también por las propias de la ley específica de nuestra Comunidad Autónoma e, incluso, por la existencia de un decreto previo que, en ejecución directa de la LETA, reguló el registro

Según datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, publicados en febrero de 2022 y relativos a *Los Autónomos en Andalucía* correspondientes al año 2020, un total de 609.750 personas residentes en Andalucía fueron autónomas en algún momento del año. Esto supone el 17% del total de ocupados, una proporción que difiere por sexos (20% de los hombres frente al 13% de las mujeres) y que resulta creciente con la edad (8% de los ocupados menores de 30 años y 27% de los mayores de 60). Con datos de afiliación y alta a marzo de 2022, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, indica que los trabajadores autónomos representan en Andalucía el 17,3% del total de afiliaciones; que el número de autónomos ha crecido en un año en todas las provincias andaluzas, destacando Málaga con un 2,7% (3.380 autónomos más), y que la variación interanual de la afiliación en el *Régimen de Autónomos* ha aumentado en un 2,1% (11.293 afiliaciones más).

Código Seguro de verificación:+QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05				30/05/2022
ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 8/18				





de asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía, el ya citado Decreto 362/2009, de 27 de octubre.

Recordemos que la disposición adicional sexta de la LETA estableció que serían las comunidades autónomas las que determinarían la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos en su territorio, de acuerdo con los criterios que, a tales efectos, se recogen en el artículo 21.1 de la citada ley. La Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias estatutarias y en el marco de la LETA, reguló en el artículo 15 de la LAPTA quiénes y cuáles serían los criterios para alcanzar la consideración de asociación profesional del trabajo autónomo representativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En relación con lo primero, lo serían aquellas asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía (a cuyas prescripciones, por ende, habrán de ajustarse), y respecto a lo segundo, deberían demostrar una suficiente implantación en dicho ámbito territorial.

La requerida suficiente implantación se acreditaría mediante un procedimiento objetivo de valoración en el que, entre otros, se tendrían en cuenta los siguientes criterios, ponderados en atención a su incidencia en Andalucía: el grado de afiliación de trabajadoras y trabajadores autónomos a la asociación, directamente o a través de las asociaciones federadas a la misma o con las que se mantengan acuerdos permanentes de representación; los recursos humanos y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de su finalidad representativa; los acuerdos de interés profesional en los que hayan participado, y la existencia de sedes permanentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se encomienda a la norma reglamentaria, el proyecto de decreto en examen, la regulación del "procedimiento para la comprobación y valoración de los criterios de suficiente implantación" (artículo 15.4 LAPTA).

Con posterioridad a la entrada en vigor de la LAPTA, el artículo 21 de la LETA fue modificado en 2015 (disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, y posterior disposición final 5.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre), de forma que, al alterar el procedimiento de acreditación de la condición de asociación representativa en el ámbito estatal de los trabajadores autónomos, procedió a derogar el capítulo I del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito estatal y se establece la composición y régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo, que regulaba el Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos. La actual redacción del artículo 21.4 de la norma estatal señala que "La suficiente implantación a nivel autonómico se reconocerá teniendo en cuenta los mismos criterios que para el reconocimiento de la representatividad a nivel estatal, en los términos establecidos en el apartado 2"; a saber: el número de trabajadores autónomos afiliados, la dimensión de su estructura, reflejada en los recursos humanos contratados por la asociación, y su implantación en el territorio.

Codigo Seguro de verificacion:-QusyshY8cVdu⊥Fr1G/eNw==. Permite la verificacion de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022				
	ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 9/18					





Sirva la anterior relativa digresión para poner de manifiesto que, en este contexto, y teniendo en cuenta el marco competencial que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia, que no resulta reducido tras la reforma de 2015 de la ley estatal, dirigida esencialmente a establecer los criterios de determinación de la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos en el ámbito estatal, la aprobación del proyecto de decreto podría haber representado una ocasión idónea para reflexionar acerca de las diversas soluciones posibles de la regulación de la determinación de la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos en Andalucía.

Así, siguiendo el ejemplo de la norma estatal, podría haberse planteado la oportunidad de adoptar una iniciativa legislativa que modificara el artículo 15 y la disposición final cuarta de la LAPTA, en el sentido de suprimir la comisión de valoración de la condición de asociación profesional del trabajo autónomo representativa de Andalucía y atribuir a un órgano administrativo de carácter técnico la instrucción y a la autoridad correspondiente la decisión relativa a la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo. En igual medida tendrían que haberse explorado las posibilidades reales de incorporar criterios adicionales o complementarios a los recogidos en el proyecto de decreto para adquirir la condición de asociación profesional del trabajo autónomo representativa de Andalucía.

La propuesta de la norma reglamentaria dictaminada sigue la senda de otros decretos autonómicos, que normalmente desarrollan directamente la ley estatal al no contar con norma legal propia, y que, ajustando su contenido a las prescripciones literales de la LETA, ofrecen seguridad jurídica y evitan disparidades reguladoras.

**Cuarta**. En desarrollo del artículo 16 de la LAPTA, el capítulo V del proyecto de decreto dictaminado (artículos 18 a 40) regula el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo (CATA), al que atribuye la naturaleza de órgano colegiado de carácter consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, y cuya finalidad es la de canalizar el derecho de participación institucional del conjunto de las organizaciones y asociaciones que representan a las personas trabajadoras autónomas en Andalucía.

Entre otras competencias, corresponde al CATA la de emitir, bien con carácter preceptivo, bien con carácter facultativo, los informes que le sean solicitados sobre materias tales como el proyecto de Plan Estratégico del Trabajo Autónomo, los anteproyectos de leyes y proyectos de decretos que incidan sobre el trabajo autónomo o el diseño de las políticas públicas andaluzas en materia de trabajo autónomo. En este sentido, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera oportuno destacar la función material de órgano consultivo y de asesoramiento en materia de trabajo autónomo que corresponde al CATA más allá de los concretos cometidos asignados por la norma reglamentaria. Ello debe significar que el valor de los informes emitidos por el CATA, aun no vinculantes en términos técnico-jurídicos, deberán ser tenidos muy en consideración por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía o por la consejería competente en materia de trabajo autónomo, en particular en

1	1
т	υ

Código Seguro de verificación:+ousv5hv8c√du1FriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022				
	ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA	ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 10/18				





todo lo que respecta al diseño y la gestión de los programas públicos dirigidos a las personas trabajadoras autónomas.

1	1
ч	

Código Seguro de verificación:+QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022			30/05/2022	
ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 11/18				





#### IV. Observaciones al articulado

## Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Del análisis de este artículo se observa que su apartado segundo sería innecesario, dado que la definición de lo que debe entenderse por asociación profesional del trabajo autónomo en Andalucía, ya está previsto a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 20/2007, de 11 de julio, que son los únicos exigibles para la inscripción como tal en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía, que existe y funciona desde 2009, así como por lo dispuesto en la Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo en su artículo 12.1, que señala: "Tienen la consideración de asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía aquellas que, cumpliendo los requisitos generales previstos en la normativa estatal para constituirse válidamente como tales asociaciones de autónomos, desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tengan establecido en ella su domicilio social y procedan a inscribirse en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía. Se entenderá que una asociación profesional del trabajo autónomo desarrolla principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando más del cincuenta por ciento de las personas asociadas estén domiciliadas en la misma".

Suprimido el apartado segundo del artículo, sería de interés dar una nueva redacción al artículo, a fin de incrementar la claridad de su contenido:

"El presente decreto será de aplicación a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía, así como a las federaciones, confederaciones o uniones de las mismas, que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tengan establecido en ella su domicilio social y se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía, conforme al artículo 2 del Decreto 362/2009, de 27 de octubre, por el se crea el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización funcionamiento, y en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo".

Artículo 9. Procedimiento para reconocer y declarar la condición de asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía.

#### **Apartado 5**

De la redacción dada a este apartado, podría entenderse que existen dos tipos de organizaciones: las asociaciones profesionales del trabajo autónomo y "aquellas de carácter intersectorial". A fin de facilitar la correcta interpretación de la norma, se propone añadir la expresión "**y de éstas**" antes de "aquellas" para que así quede claro que se está haciendo referencia a que sólo forman parte del consejo aquellas organizaciones representativas andaluzas del trabajo autónomo que tengan el carácter de intersectorial. Con esta nueva

Código Seguro de verificación:+QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022			30/05/2022	
ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 12/18				12/18





redacción el texto, además, entraría en coherencia con el artículo 10, donde se utiliza la expresión "entre ellas".

#### Apartado 6

Respecto al plazo máximo para resolver y notificar, previsto en este apartado, se considera que seis meses puede resultar un plazo excesivo, por lo que se propone reducir el plazo a cuatro meses.

Artículo 12. Condiciones previas para ser asociación profesional del trabajo autónomo de Andalucía y optar a ser declarada representativa de Andalucía.

#### Apartado 1

Se considera que la redacción del primer párrafo de este apartado se podría mejorar, sin variar su sentido, con el siguiente literal:

"Solo podrán optar al reconocimiento de ser declaradas representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las asociaciones que previamente tengan la consideración de andaluzas en el cumplimiento de los siguientes requisitos ...".

Por otra parte, respecto a la letra a) de este apartado y a la triple exigencia de tener "residencia y domicilio fiscal y sede profesional o de negocio", se considera que esta obligación debería regularse en los mismos términos previstos en el artículo 1, "Ámbito de aplicación", de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, a la que remite, donde se señala "con residencia y domicilio fiscal en Andalucía".

Artículo 14. Acreditación del número de personas afiliadas a la Asociación o Entidad, cotizantes al Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).

#### Apartado 1

En relación con el segundo párrafo de este apartado, se considera que se debe reproducir el mismo comentario realizado al artículo 12.1.a), al objeto de dotar de seguridad jurídica a la norma.

#### **Apartado 2**

Con relación a este apartado creemos que el legislador ha olvidado la expresión "porcentualmente" tras se "calculará", quedando así más claro el sentido de la norma, puesto que lo que se persigue es poder ponderar entre las distintas organizaciones.

Código Seguro de verificación:+QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022			30/05/2022	
ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 13/18				13/18





#### Artículo 20. Composición.

En relación con la composición, este Consejo considera que debe elevarse el número de vocalías correspondientes a organizaciones empresariales y sindicales más representativas, a cuatro cada una de ellas (manteniendo el principio de paridad sindical), para que así exista una equiparación entre cada uno de los colectivos participativos que forman parte del Consejo del Trabajo Autónomo.

En la misma línea, se propone incrementar a dos el número de vocalías asignadas a las entidades locales más representativas (FAMP), a fin de que no se produzca una representación excesivamente desequilibrada de las corporaciones locales. Con ello, se tiene presente que a los municipios les corresponde, entre otras competencias, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y que son precisamente estas entidades las más próximas a los ciudadanos y, por ende, al ejercicio de la actividad empresarial o profesional de las personas trabajadoras autónomas.

Asimismo, de admitirse esta ampliación se deberán corregir las menciones del total de las vocalías que aparecen en el texto.

## Artículo 25. Vocalías en representación de las Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo representativas de Andalucía.

El informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que obra en el expediente, introducía algunas reflexiones sobre un apartado segundo de este artículo con cuestiones relativas a la concurrencia de la representatividad. Tras dicho informe, el órgano proponente ha suprimido esa referencia, pero no aparece en el expediente la motivación de esa decisión, cuestión que hubiera sido deseable al objeto de su valoración por este Consejo.

#### Artículo 27. Vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### Apartado 1

Con relación a las vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, previstas en este apartado, se considera más conveniente sustituir la representación de la "Consejería competente en materia de fomento", por la expresión concreta de las competencias que se consideran más oportunas en relación con los profesionales autónomos y que habitualmente se integran en fomento, como son construcción y transporte.

Por ello, se propone dar una nueva redacción a la letra g), que quedaría como sigue: "Una en representación de la consejeria competente en materia de construcción". Al mismo tiempo

Código Seguro de verificación:+QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022			30/05/2022	
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 14/18				14/18





sería necesario añadir una letra h) que incluya "Una en representación de la consejería competente en materia de transporte".

Ambos sectores acumulan, en la actualidad, un importante número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía (construcción, 56.205 y transporte, 32.141). Además, su crecimiento porcentual en el primer cuatrimestre (enero-abril 2022) está siendo significativo, 2,7% y 0,2%, respectivamente.

Asimismo, en coherencia con esta propuesta de adición se deberán corregir las menciones de las vocalías correspondientes a la Administración de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 35. El Pleno.

#### Apartado 1

Se propone especificar que para la válida constitución del órgano se requerirá la asistencia de forma presencial o a distancia, de "al menos" la mitad de sus componentes. De no incorporarse esta salvedad parecería que sólo es válida la constitución del órgano si están exactamente la mitad de sus miembros.

#### Artículo 36. Comisión Permanente.

#### Apartado 1

FIRMADO POR

ID. FIRMA

A fin de ser coherentes con la propuesta incorporada en el artículo 20, y al objeto de restablecer el equilibrio participativo necesario, en la letra b) de este apartado, se debe incrementar el número de vocalías en representación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de forma que existan dos por cada grupo de representación.

Por lo tanto, la letra b) quedaría redactada del siguiente modo:

"b) **Dos vocalías** en representación de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía que hayan sido declaradas representativas, cuyo ámbito de actuación sea intersectorial y territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía; **dos vocalías** en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y **otras dos** en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; una vocalía en representación de la asociación de entidades locales más representativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía y **dos vocalías** en representación de la Administración de la Junta de Andalucía".





## Disposiciones adicionales segunda y tercera.

Por parte de este Consejo se considera oportuno proceder a realizar una reconfiguración de los plazos establecidos en ambas disposiciones a fin de acortar los mismos y facilitar así la convocatoria del propio Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, para que pueda iniciar sus trabajos.

Código Seguro de verificación:+QuSv5hv8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022			30/05/2022	
ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 16/18				





#### V. Otras observaciones

A lo largo del proyecto de decreto, cuando se alude a los diversos aspectos ligados al reconocimiento de la condición de asociaciones profesionales del trabajo autónomo (exposición de motivos, artículo 9 y disposición adicional 2ª), se utilizan los verbos "reconocer y declarar". Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LAPTA, lo adecuado sería utilizar los términos "reconocer y revisar", o, en su caso, "reconocer, declarar y revisar".

1	7

Código Seguro de verificación:+QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022			30/05/2022	
ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 17/18				





#### **VI. Conclusiones**

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se crea el registro de los acuerdos de interés profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º El PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA Fdo. Ángel J. Gallego Morales

1	8

Código Seguro de verificación:+QuSv5hV8cVdulFriG7eNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES FECHA 30/05/2022			30/05/2022	
ALICIA PEÑA AGUILAR				
ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es +QuSv5hV8cVdulFriG7eNw== PÁGINA 18/18				

